

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	657
RADICADO:	050013110 004 2022 00 368 00
ACCIONANTE:	ANDRÉS TORO RODRÍGUEZ
ACCIONADO	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y AL TRABAJO.
Decisión:	ADMITE TUTELA -VINCULA ACCIONADOS

Señores:

1. ACCIONANTE: ANDRÉS TORO RODRÍGUEZ.
andrestoro94@hotmail.com
2. U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES – DIAN
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
3. DIRECTOR GENERAL DE LA DIAN
LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA
4. DIANA LORENA RÍOS IDÁRRAGA,
DIRECTORA SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLÍN
driosi@dian.gov.co
5. MARIA GILMA MEJÍA MEJÍA,
JEFE DIVISIÓN TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE MEDELLÍN
mmejiam@dian.gov.co
6. JAIME RICARDO SAAVEDRA PATARROYO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO
jsaavedrap@dian.gov.co

7. EDGAR FABIAN DURÁN

COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL, DE LA
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO

Eduran3@dian.gov.co

Co_administracionplanta_posesiones@dian.gov.co

8. ROBERTO JAIRO SARASTI DE LOS RÍOS

GESTOR II grado 2 Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva de la
División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva de la Dirección Seccional
de Impuestos de Medellín de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de
Impuestos Y Aduanas Nacionales DIAN.

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente
acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente y
el escrito de tutela.

**Si los correos electrónicos a los que se remite la presente vinculación, no
corresponden a los vinculados, se solicita redireccionarlos con el fin de obtener
una respuesta oportuna dentro del presente trámite.**

LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

*j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1117
RADICADO:	050013110 004 2022 00 368 00
ACCIONANTE:	ANDRÉS TORO RODRÍGUEZ
ACCIONADO	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y AL TRABAJO.
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por ANDRÉS TORO RODRÍGUEZ que dirige contra la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, por la supuesta violación de los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y AL TRABAJO.

Informa la parte accionante:

<< 1. La Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), mediante el Acuerdo No. 0285 de 2020, convocó al Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020, para proveer 1.500 empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

2. Participé en la convocatoria para el cargo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 127685. Practicadas y aprobadas las pruebas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución No. 73 del 11 de enero de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento siete (107) vacante(s) definitiva(s) para el mencionado cargo, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020" lista en la cual ocupé el puesto número 18.

3. Dicha lista de elegibles cobró firmeza el 21 de enero de 2022 y los nombramientos en periodo de prueba debieron efectuarse dentro de los 10 días hábiles siguientes, conforme con el artículo 2.2.18.6.3. Del Decreto 1083 de 20151.

4. Los nombramientos no se realizaron en los 10 días hábiles siguientes, y en su defecto, la DIAN emitió la circular número 000001 del 01 de febrero del 2022 "acciones a surtir por parte de la entidad antes del nombramiento en periodo de prueba" que en consecuencia ampliaba a alrededor de 87 días hábiles el proceso a partir de la recepción de las Listas de Elegibles, enviadas por la CNSC.

5. Ante el incumplimiento de las fechas referencias en el artículo 2.2.18.6.3. Del Decreto 1083 de 2015, la señora BEATRIZ ISABEL BRIEVA MARTÍNEZ, quien también hace parte de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 73 de 11 de enero de 2022 para la OPEC No. 127685, interpuso una acción de tutela, cuyo número de radicado corresponde al 13001-31-03-007-2022-00043-00, solicitando amparar sus fundamentales al acceso a los cargos públicos, al debido proceso administrativo, derecho a la igualdad y al trabajo. cuyo número de radicado corresponde al solicitando amparar Sus derechos

6. La mencionada acción de tutela fue admitida por el Juzgado Séptimo Civil Del Circuito De Cartagena, mediante auto del 15 de febrero del 2022.

7. Posteriormente el 05 de abril de 2022 la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, resolvió en segunda instancia lo siguiente

"1. REVOCAR la sentencia dictada el 28 de febrero de 2022 por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena.

2. En su lugar, TUTELAR el derecho al debido proceso de BEATRIZ ISABEL BRIEVA MARTÍNEZ

3. En consecuencia, ORDENAR a la DIAN que, si no lo ha hecho aún, ajuste el cronograma establecido en la Circular No. 000001 de 1° de febrero de 2022 y agote dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia todas las acciones previas al eventual nombramiento de la accionante en el empleo por el cual concursó, acciones que consisten en: el desempate en la lista de elegibles, los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, la audiencia para la escogencia de vacantes de un mismo empleo -en caso de ser necesaria y la inducción. Cumplido ello, deberá realizar nombramientos en un plazo máximo de 3 días.

4. Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito

5. En su oportunidad, remítase el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de lo aquí decidido."

8. Seguidamente, el 19 de abril de 2022, la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena resuelve la solicitud de adición formulada por DIANA CAROLINA LÓPEZ GONZÁLEZ, con relación a la sentencia de 5 de abril de 2022 precitada, y al respecto resolvió, resolvió:

"1. ADICIONAR los numerales 2° y 3° del fallo proferido por esta Corporación el 5 de abril de 2022 en el asunto de la referencia, los cuales quedarán así: "

2. TUTELAR el derecho al debido proceso de BEATRIZ ISABEL BRIEVA MARTÍNEZ de todos los demás integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 73 de 11 de enero de 2022 en el marco del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020

3. En consecuencia, ORDENAR a la DIAN que, si no lo ha hecho aún, ajuste el cronograma establecido en la Circular No. 000001 de 1° de febrero de 2022 y agote dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia todas las acciones previas al eventual nombramiento de dichas personas en el empleo por el cual concursaron, acciones que consisten en: el desempate en la lista de elegibles, los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, la audiencia para la escogencia de vacantes de un mismo empleo -en caso de ser necesaria- y la inducción. Cumplido ello, deberá realizar los nombramientos en un plazo máximo de 3 días".

9. Con posterioridad al mencionado fallo de tutela, fueron adelantadas por parte de la DIAN todas las actuaciones previas a la posesión en periodo de prueba establecidas en el Acuerdo de Convocatoria número 0285 de 2020 del CNSC, incluidos los exámenes médicos, la inducción previa al nombramiento en periodo de prueba y las resoluciones de nombramiento.

10. El día lunes 6 de junio del 2022 me fue notificada la Resolución 000580 del 2022, mediante la cual se me nombra por un periodo de prueba de 6 meses correspondientes en el empleo GESTOR II, Código 302 Grado 02, con código de ficha "AT-FL-3007" y se me ubica en el Grupo Interno de Trabajo de Auditoria Tributaria Extensiva de la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales - DIAN.

11. La DIAN en la misma Resolución 000580 del 2022, resuelve el retiro de funcionario ROBERTO JAIRO SARASTI DE LOS RÍOS, quien venía ocupando el cargo en provisionalidad, cargo que me corresponde a mí por los derechos constitucionalmente adquiridos al ganar el concurso de méritos. 11. en la Resolución 000580 del 2022 se le informa al señor **ROBERTO JAIRO SARASTI DE LOS RÍOS** que en los términos del artículo 135 del Decreto Ley 071 del 2020, el funcionario retirado tiene recurso de reposición contra la Resolución que ordena el retiro, únicamente por presunto vicio de legalidad.

12. El día miércoles 8 de junio del 2022, mediante correo electrónico dirigido a la Doctora DIANA LORENA RÍOS IDÁRRAGA, directora Seccional de Impuestos de Medellín y a la Doctora MARIA GILMA MEJÍA MEJÍA, jefe División Talento humano de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, acepté el nombramiento, envié toda la documentación para el ingreso requerida y solicité que se me agendara la posesión para el día viernes 10 de junio del 2022.

13. El día miércoles 8 de junio del 2022 en respuesta al correo anterior, el doctor EDGAR FABIAN DURÁN de la Coordinación de Administración de planta de personal, de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, informó que no se podía adelantar mi posesión para el cargo puesto que "El trámite de posesión procede siempre y cuando la resolución de nombramiento no contemple en su artículo RECURSO DE REPOSICIÓN por cuanto si es así, dicho trámite POSESIÓN, solo podrá ser adelantado hasta cuando la resolución se encuentre en firme'.

14. A pesar del correo enviado por el doctor Edgar Fabian Durán, acudí personalmente a la sede de la DIAN ubicada en el Centro Administrativo la Alpujarra, 43, Av. Carabobo #42, Medellín, Antioquia, a las 8:00 AM el día 10 de junio del 2022, fecha en la cual había solicitado se realizara mi posesión en el correo de aceptación enviado el 8 de junio del 2022.

15. En la DIAN me reiteraron que no es posible adelantar mi posesión hasta tanto no se hayan pasado los 10 días que la Resolución 000580 de 2022 le confiere al señor Roberto Jairo Sarasti de los Ríos para interponer recurso de reposición, y en caso de que el funcionario lo interponga, hasta tanto el recurso no sea resuelto no se puede realizar la posesión.

16. El día 15 de junio del 2022 volví a la DIAN (sede la Alpujarra) personalmente para inquirir sobre si se ha interpuesto recurso de reposición o no, y se me informa que el señor Roberto Jairo Sarasti de los Ríos ha interpuesto recurso de reposición en contra de la Resolución 000580 del 2022 por lo tanto, La DIAN señala que hasta tanto no se resuelva este recurso y la Resolución no quede en firme no se procederá con mi posesión.

17. En conclusión, debido al concepto de la DIAN, a pesar de ya existir la Resolución con mi nombramiento, a pesar de haber adquirido el derecho constitucional a ser nombrado en vista a mi resultado en el concurso de méritos, mi posesión en período de prueba se encuentra suspendida hasta tanto la DIAN no dé respuesta al recurso de reposición interpuesto por el señor Roberto Jairo Sarasti de los Ríos, que reitero se encuentra en el cargo en provisionalidad y no tiene derechos adquiridos por carrera administrativa.

18. Hasta el momento, no tengo fecha de una posible respuesta al recurso de reposición ni tampoco información de qué es lo que sucedería con mi nombramiento caso de que este recurso prospere o en caso de que el señor posteriormente a la decisión frente al recurso decida demandar la resolución ante la jurisdicción contencioso administrativa; lo cual vulnera de manera abierta mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y AL TRABAJO.>>

Como petición indica:

<< **PRIMERO.** AMPARAR mis derechos fundamentales AL TRABAJO, AL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS DEL MÉRITO, CELERIDAD Y EFICACIA, AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHOS ADQUIRIDOS, y los demás que el honorable Juez a bien tenga reconocer

SEGUNDO: Se ordene a la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN realice mi posesión en el cargo GESTOR II, Código 302 Grado 02, con código de ficha "AT-FL-3007" y se me ubique en el Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria Extensiva de la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales DIAN tal y como fue señalado en la Resolución 00580 del 2022.>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por ANDRÉS TORO RODRÍGUEZ que dirige contra la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, por la supuesta violación de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL TRABAJO, AL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS DEL MÉRITO, CELERIDAD Y EFICACIA, AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHOS ADQUIRIDOS.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS al director general de la DIAN LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA, a DIANA LORENA RÍOS IDÁRRAGA, directora seccional de impuestos de Medellín, a MARIA GILMA MEJÍA MEJÍA, jefe división talento humano de la dirección seccional de impuestos de Medellín, a EDGAR FABIAN DURÁN de la Coordinación de Administración de planta de personal, de la Subdirección de Gestión del Empleo Público y a ROBERTO JAIRO SARASTI DE LOS RÍOS, quien actualmente el cargo para el que fue nombrado el accionante; para que informen a este despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

2. Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
3. Requerir al director general de la DIAN **LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA**, a **DIANA LORENA RÍOS IDÁRRAGA**, directora seccional de impuestos de Medellín a **MARÍA GILMA MEJÍA MEJÍA**, jefe división talento humano de la dirección seccional de impuestos de Medellín, a **JAIME RICARDO SAAVEDRA PATARROYO** subdirector de gestión del empleo público y a **EDGAR FABIAN DURÁN** de la Coordinación de Administración de planta de personal, de la Subdirección de Gestión del Empleo Público para que a más tardar el lunes 20 de junio de 2022 presenten un **INFORME** a este despacho donde indiquen lo siguiente:
 - a) Informar si la resolución de nombramiento del accionante 000580 de 2022, donde además se resuelve sobre el retiro de ROBERTO JAIRO SARASTI DE LOS RÍOS, quien venía ocupando el cargo en provisionalidad para el cual fue nombrado el accionante, es susceptible de algún recurso y quién es la entidad encargada de su resolución, y la normativa que sustenta tal posibilidad.
 - b) Adicionalmente, en caso de haberse interpuesto un recurso sobre la mentada Resolución 000580 del 2022, deberá aportar copia de aquél, y de la totalidad del expediente en el cual se le ha dado trámite, informando el estado actual del mismo y señalando el término que tiene la entidad para resolverlo.
 - c) Indicar sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de resolver el recurso de reposición interpuesto por **ROBERTO JAIRO SARASTI DE LOS RÍOS** en contra de la Resolución 000580 del 2022, en que fecha fue radicado y con qué términos cuentan para resolver dicho recurso.
 - d) Conforme lo solicita el accionante, deberá indicar cuales serían las consecuencias para su nombramiento (de ANDRÉS TORO RODRÍGUEZ) si prosperan las pretensiones del recurso presentado por **ROBERTO JAIRO SARASTI DE LOS RÍOS** en contra de la Resolución 000580 del 2022.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el lunes 20 de junio de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e24e75c785141eef9e22f3d52cad0ee5ea3ec6e8ede4798e48665c77bf503e1**

Documento generado en 16/06/2022 03:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>